

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL.	{ Por un año... 50 { Por seis meses 26 { Por tres id... 14	Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	{ Por un año... 60 { Por seis meses 52 { Por tres id... 48
------------------------------	--	---	---------------------------	--

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico del 3 del actual, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han entrado hoy en Sevilla y continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento del público. Burgos 4 de Octubre de 1862. Francisco de Otazu.

(Gaceta núm. 208.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Albarracín con motivo de haber interpuesto la Condesa viuda de Fuentes un interdicto de obra nueva contra D. Ignacio Ventura, vecino de Gea, sobre construcción de un molino, de los que resulta:

Que por Real orden de 25 de Setiembre de 1857 tuvo á bien autorizar á Don Ignacio Ventura para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechase las aguas del rio Guadalaviar como motor de un molino harinero, con arreglo á los planos que habian sido aprobados, y á calidad de indemnizar cuantos perjuicios ocasionase por las obras que construyera:

Que habiendo empezado á ejecutar la obra se presentó demanda de interdicto ante el Juzgado de primera instancia de Albarracín á nombre de la condesa viu-

da de Fuentes, pidiendo la suspensión de la obra, lo cual fundaba en que el terreno sobre que se ejecutaba la pertenencia, pues que de inmemorial lo habian poseído todos sus antepasados:

Que el Juez, por auto de 6 de Diciembre de 1858, providenció se suspendiesen las obras de construcción del molino:

Que en vista de ello, acudió Ventura al Gobernador de la provincia suplicándole requiriese al Juez para que se inhibiese del conocimiento del negocio:

Que habiendo surgido en consecuencia de esto el incidente de competencia, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones entender en el asunto de que se trata, lo cual funda el Gobernador en que con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 8 de Mayo de 1859 no pueden admitirse interdictos contra los acuerdos y providencias que dictaren las autoridades y corporaciones administrativas dentro de sus atribuciones legales, y de cuya índole es la autorización para construir el molino;

Y el Juez por su parte se apoya en que la Real orden de 8 de Mayo no es aplicable en absoluto cuando las resoluciones administrativas son solo condicionales:

En que el objeto del interdicto á que esta competencia se refiere es verdaderamente una cuestión de propiedad, por que va dirigido á fijar si Ventura puede edificar el molino en un terreno que no es suyo ni lo ha sido nunca:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1856 y 20 de Julio de 1859, que encargan á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de la observancia de las ordenanzas; los reglamentos y disposiciones relativas á la conservación de las obras, policía, distribución de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohíbe á los Jueces de primera instancia y demás Tribunales ordinarios que admitan demandas en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por la Administra-

cion en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que si bien las atribuciones que las Reales órdenes citadas de 22 de Noviembre de 1856 y de 20 de Julio de 1859 confieren á los Gobernadores de provincia sobre policía y distribución de aguas, alcanzan á la ejecución de la Real orden en que se autorizó á Ventura para aprovechar las aguas del rio Guadalaviar y á la subsiguiente solución de las cuestiones administrativas que se susciten por cualquier interés colectivo de la agricultura y de la industria, participe en el aprovechamiento del propio rio, no les conceden ni pueden concederles facultad alguna respecto á dar al concesionario con ocasion del aprovechamiento la posesion y el disfrute de terrenos de otros dueños particulares sin previo consentimiento de los mismos, materia esencialmente vedada en casos de esta especie á la Administracion, así en la línea gubernativa como en la contenciosa.

2.º Que si las Reales órdenes referidas no dan á los Gobernadores tales facultades, ménos aun han podido encontrarse en la Real orden en que se autorizó á Ventura para el aprovechamiento de que se viene hablando, porque esta ha sido necesariamente dictada, como sucede con la de su especie, con la cláusula de sin perjuicio de tercero que la hace condicional.

3.º Que es por lo mismo evidente que al admitir el interdicto el Juez de primera instancia de Albarracín no puede decirse que tienda á contrariar ni á la Real orden de concesion, ni á ningun otro acto administrativo legítimo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Anuncios Oficiales.

Junta de Ajustes del personal de guerra. Distrito de castilla la Nueva.

Los Señores Jefes, Oficiales y demas individuos comprendidos en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron en el año 1829 á la clase de indefinidos de Castilla la Nueva, comprensiva en dicha época, de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalajara y Cuenca, cuyos habilitados generales fueron el Alférez ilimitado, D. Fernando Velarde hasta fin de Abril, y el Subteniente ilimitado, D. Bernardo Buiza desde 1.º de Mayo á fin de Diciembre, y de la provincia de Segovia correspondiente á Castilla la Vieja, incorporada interinamente en dicho tiempo al ejército de Castilla la Nueva, para el abono de haberes, y cuyo habilitado fué el Comandante de Infantería retirado D. Pedro Gonzalez Carbonell, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en los días no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Peninsula é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorización, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representación.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de pro-

vincia, para comocimiento de los interesa-
dos á que se refiere y cumplimiento de
lo ordenado por S. M.

Madrid 27 de Setiembre de 1862.—
V.º B.º El Coronel Presidente, Manuel
Mozo Rosales.—El Comandante Vocal
Secretario, José Caballero y Febrez.

RELACION nominal de los Sres. Jefes y
Oficiales que en el año 1829 pertene-
cieron a la clase de indefinidos, en el
distrito de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE MADRID.

INFANTERÍA.

Coronel.

D. Vicente Eulate.

Teniente Coronel.

Rafael Ceballos Escalera.

Comandantes.

José Luis Amandi.
Baltasar Villalva.

Capitanes.

Antonio Crevant.
Manuel Fernandez Cuesta.
Juan Gonzalez.
Ramon Lorente.
Baldomero de Torres.
Manuel Campos y Rosal.
Isidoro Cardona.
Pablo Trias.
Domingo Garriga.
Pedro Sanchez.

Primeros Tenientes de Guardias.

Juan Conti.
Juan Martin Aguilar.
Luis Viladomar.
Jaime Ruiz Abreu.
Juan Cortés.

Segundos Tenientes de Guardias.

Ramon Barbaza.
Vicente Maria Balcarce.

Primer Ayudante.

José Antonio Portal.

Segundos Ayudantes.

Juan Villaronte.
Francisco Malo.

Tenientes.

Celestino la Encina.
Pedro Espinosa.
Vicente Coronado.
José Urbano.
Santiago Gonzalez Torrenova.
Angel Leon.
Domingo Garvajal y Milanés.
Pedro Navarro.
Angel Paz.
Santiago Depedro.
José Pareja.
Francisco Sanchez Rubio.
Antonio Riano.
Ramon Sanchez.
José Vital.
Mateo Cadenas.
Narciso Odoyle.
José Urbano.
José Pereira.
Carlos Palacio.

Subtenientes.

Manuel Blanco y Rubio.

D. Manuel Fuster.
Pedro Fominalla.
Cristóbal Mata.
José Antonio Pont.
José Rojas.
Márcos Zorita.
Ignacio de Márcos.
Francisco Murillo.
José Pereda.
Joaquin Garcia de Ibarra.
Pedro Mir.
Manuel Rodriguez.
Manuel Aller.
Cristóbal Mondus.
Joaquin Maria Abanz.
Cristóbal Morales.
Manuel Mendez.
Francisco de Paula Rivadeneira.
Manuel Menendez.

Atabarderos.

Santiago del Amo.

Juan del Amo.

Manuel Aparicio.

Aureliano Buendia.

Alfonso Sanchez.

Antonio Casanova.

Fernando Dieguez.

Narciso Duro.

Man el Franco.

D. Tomás Gerona.

Domingo Gonzalez.

Manuel Hernandez.

Bernardo Heras.

D. Blas Campos.

José Isla.

Segundo Julian.

Juan Leon.

D. Vicente Martinez.

Francisco Pallardo.

Ramon Pon.

Miguel Brizuela.

D. Manuel Pinillos.

Julian Rodriguez.

Jaime Villajuana.

Francisco Tarrío.

Antonio Torgas.

CABALLERÍA.

Capitanes.

Pedro Dominguez.

Joaquin Lainez.

Antonio Martin Diez.

Cadete de guardias.

Manuel San Roman.

Ayudantes.

José Aurel.

Juan Ramos.

Tenientes.

Juan Garcia Madrid.

Eugenio Acasuso.

Francisco Bonilla.

Alféreces.

Ramon Fran.

Francisco Larraviedro.

Agapito Alpuente.

Felipe Arguelles.

Guardias.

José Foca.

Antonio Delgado.

José Maria Clemente.

José Llarcs.

Luis Rivacova.

D. Nicolás Errud.
Mariano Maeda.
José Rivera.

José Anton Miralles.

Cirujano.

Ramon de Bustamante.

Músicos de Guardias.

Francisco Caro.

Antonio Caro.

José Cámara.

Antonio Jardín.

INGENIEROS.

Teniente.

Pedro Cortijo.

Subteniente.

Luis Ibañez Renteria.

ZAPADORES.

Capitan.

Estéban Cortijo.

Subtenientes.

José Bordin y Góngora.

Juan Garcia Cid.

Sargento primero.

Fernando Gomez.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

INFANTERÍA.

Capitanes.

Vicente Ibañez.

Baldomero de Torres.

Tenientes.

Mariano Maestre.

Pedro del Castillo.

Julian Pinilla.

José Garcia Urbano.

Santiago Gonzalez.

Joaquin Rodriguez.

Primer Teniente de Guardias.

Manuel Ladron de Guevara.

Ayudante.

Francisco Malo.

Subtenientes.

Pedro del Corral.

Juan de Dios Jimenez.

Pedro Siruelo.

Sargento 1.º.

Elias Fernando.

Idem 2.º.

Juan Godeo.

Guardia.

Antonio Berda.

CABALLERÍA.

Teniente.

Antonio del Hoyo.

Ayudante.

Domingo Lucas.

Alférez.

Francisco Balbuena.

ALABARDEROS.

Guardia.

Atanasio Estéban.

ARTILLERÍA.

Teniente Coronel.

Jacobo Gil de Aballe.

PROVINCIA DE TOLEDO.

INFANTERÍA.

Capitanes.

D. Pantaleon Hierro.
Vicente Maria Haro.

Tenientes.

José Camaño.
Manuel Riano.
Narciso Odoyle.
Manuel Blanco.
Pedro Mayor.
Luis Maria la Llave.
José Criado Cordero.
Angel Paz.

Subtenientes.

Pedro José Marichalar.
Antonio Carrasco.

Manuel Benito.
Manuel Arellano.

Antonio de la Cuesta.

Francisco Hermoso.

Angel Alvarado.

Lorenzo Gonzalez.

Sargento 1.º.

Juan Calduz.

ALABARDEROS.

Guardias.

José Maria Acevedo.
Gabriel Bargas.

Francisco Sanz.

Juan Arroyo.

CABALLERÍA.

Comandante.

Juan José de Lara.

Primer Teniente de Guardias.

Juan Martinez Aguilar.

Capitanes.

Teodoro Fernandez.
Juan Abadia.

Pedro Dominguez.

Tenientes.

Francisco Cabañas.
Francisco Cabezas.

Juan Aparicio.

Cadete de guardias.

Joaquin Gonzalez Cosío.

Ayudante.

Hermenegildo Alcaraz.

Alféreces de Guardias.

Francisco Gayoz y Zayas.
Ramon Barbaza.

Alféreces.

Francisco Nava.
Nicolás de Sada.

Manuel Leal Vita.

Andrés Casamayor.

Manuel Garcia Ampudia.

Guardias.

Antonio del Rio.

Manuel Sobrinós.

ARTILLERÍA.

Capitanes.

Emigdio Salazar.
Santiago Pereira.

ZAPADORES.

Teniente.

José de la Infanta.

PROVINCIA DE LA MANCHA

INFANTERÍA.

Capitanes.

D. Juan Witner.

Antonio Márcos.

Pedro Marquina.

Manuel Labarra.

Manuel Laguna.

Tenientes.

Fausto Zaldivar.

Lúcas Lopez.

Juan Quesada.

Joaquin Alvarez.

José Garcia Tejero.

Andrés Morales.

Subtenientes.

Joaquin Garcia.

José Montero.

Antonio Canuto.

Gonzalo Perez de las Vacas.

Simon Alarcos.

Mariano Villamayor.

Julian Caballero.

Eustaquio Peña.

Manuel Fuster.

Cristóbal Mata.

Francisco Murillo.

Simon Márcos.

Antonio Sanchez.

Juan Bautista de Torres.

Miguel Palenciano.

Primer ayudante.

Manuel Alcalá.

Segundo idem.

Juan Villaronte.

CABALLERÍA.

Teniente.

Vicente Garcia.

Alféreces.

Antonio Racz.

Antonio Perez.

Juan Antonio Consuegra.

Guardias.

Juan Garai.

Luis Valdelomar.

Francisco de Paula Avengoza.

Francisco Nueros.

ALABARDEROS.

Guardias.

Diego Yevenes.

Luis Fernandez Lavandero.

ARTILLERÍA.

Teniente.

Luis Carrilo.

INGENIEROS.

Subteniente.

Antonio Sanchez.

ZAPADORES.

Sargento 1.º

Fernando Gomez.

PROVINCIA DE CUENCA.

INFANTERÍA.

Comandante.

Francisco Martinez Cano.

Capitan.

Juan Gonzalez.

Primer Teniente de Guardias.

Jaime Ruiz Abreu.

Tenientes.

D. Antonio Murillo.

Ramon Arce.

Santiago Albarruz.

Sebastian Cejalvo.

Manuel Cuartero.

José Sandoval.

Subtenientes.

Jacinto Pradas.

Manuel Ruiz.

Andrés Navarro.

Dámaso Navarro.

Ramon Saiz.

Pedro Ramirez.

Nicolás Perez.

Cirujano.

Genaro Garcia del Peso.

Sargentos primeros.

José Cavasi.

Enrique Triguero.

Vicente Nielo.

Manuel Barquero.

Idem segundo.

José Reagero.

ALABARDEROS.

Guardia.

Francisco del Rio.

Sargentos segundos.

Manuel Sebastian.

Pedro Tellez.

CABALLERÍA.

Tenientes.

Antonio del Hoyo.

Bibiano Ellin.

Alféreces.

Juan Antonio Fernandez.

Juan Grande.

Guardias.

Juan José Ballesteros.

Juan Antonio la Encina.

ARTILLERÍA.

Capellan.

Fernando Gomez.

Sargento segundo.

Manuel Martinez Lera.

ZAPADORES.

Sargento primero.

José Cespedes.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

INFANTERÍA.

Coronel.

Vicente Enlate.

Comandante.

Pedro Gonzalez Carbonell.

Capitan.

Francisco Javier Aspirroz.

Segundo Ayudante.

Juan Bartolomé Pardiñas.

Subtenientes.

Narciso Muñoz.

Ramon Arribas.

Baltasar Brú.

CABALLERÍA.

Capitan.

Pablo Hernan Gomez.

Teniente.

Alejandro Abril.

Alféreces.

D. Gregorio Gonzalez.

Guardia de Corps.

José Maria Soravilla.

Sargento primero.

Timoteo Lopez.

Madrid 27 de Setiembre de 1862.

El Secretario, Caballero.

El Intendente Militar del distrito de Burgos.

Hago saber: que por Real orden de 4 de Junio último, se dispone se proceda a la adquisicion de 2000 camas de hierro para el servicio de los Hospitales militares de la Corona, Guadalajara, Valladolid, Islas Baleares, Barcelona, Vitoria, Burgos y Sevilla, que han de ser de primera calidad, sin que entre en su confeccion metal de ninguna otra clase. Al efecto se convoca por el presente a una pública y formal licitacion, la cual se verificará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Provincias Vascongadas, a las 12 precisamente de la mañana del dia 30 de Octubre próximo venidero. Este acto tendrá lugar con extricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias, en donde existe tambien el modelo aprobado, y al cual y a aquellas deberá sujetarse la construccion. Igualmente se hace saber a los licitadores, que a sus proposiciones, que han de estar enteramente conformes al modelo que estará de manifiesto en dichas dependencias, han de acompañar como garantia de ellas, documento que acredite el deposito de 20.000 rs. en la Caja general, si es en la Corte, y en la Tesoreria de provincia si es en Barcelona, Granada ó Vitoria.

Burgos 29 de Setiembre de 1862.— Eusebio Gimenez.

En el pueblo de Bárcenas se halla en custodia una novilla de dueño desconocido y de las señas siguientes: como de dos años de edad, color avellana, pobre de cola, con una C en la anca izquierda. El que sea su dueño y pueda probarlo, se le entregará, previo el pago de los gastos que haya ocasionado; en la inteligencia, que pasado el término de un mes se procederá a su remate. Espinosa de los Monteros Setiembre 28 de 1862. El Alcalde, Domingo de Vencro.

En la ciudad de Burgos, a veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos; en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Lerma, ante Nos pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una Francisco Lopez, vecino de Villafuertes, apelante, y en su nombre el Procurador D. Celestino Lopez, y de la otra Sinfioriano Lopez, vecino de Mazuelo de Maños, Valentin Bustero como marido de Faustina Lopez, vecino de Madrid, y residente hoy dia en

Lerma; Martin Cortezon y Dámaso Ausin, como maridos de Julia y Estefania Lopez, vecinos respectivamente de Villafuertes y Villamayor de los Montes, y en su nombre el Procurador D. Ildelfonso Miejimolle; Juan Lopez, vecino de esta ciudad y Pablo Ausin, que lo es de Villafuertes, como marido e ste de Eugenia Lopez, y por la ausencia de los dos los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de las diligencias de testamentaria practicadas por el fallecimiento de Marcos Lopez, que se obligue a Francisco Lopez a que las termine en el término de ocho dias, que se nombre administrador de los bienes, y que dicho Francisco no se propase a labrar las fincas que pertenecen al censo, cuyo dominio directo poseia Doña Emilia Gil Delgado.

Vistos, siendo Ministro ponente el Señor Don Pedro Sellés:

Resultando, que en quince de Setiembre del año último, con certificacion del acta de conciliacion, acudieron al Juzgado de primera instancia de Lerma, Sinfioriano Lopez, Martin Cortezon, Pablo y Dámaso Ausin, como maridos los tres últimos de Eugenia, Estefania y Saturnina Lopez, y Juan Lopez por sí y como apoderado de su hermana Faustina, con escrito en que digeron: que por fallecimiento del padre comun Marcos Lopez, procedieron en union de su otro hermano Francisco Lopez, al inventario, cuenta y particion de los bienes relictos; mas como entre estos se encontrasen varias fincas afectas a un censo cuyo dominio directo correspondia hoy a una hermana del Conde de Berberana, no pudo realizarse la division material de ollas, y oponiéndose el Francisco a que se vendiesen, y no conviniéndoles la division, ni que este siguiese disfrutando de dichas fincas, pedian se declarase que dicho Francisco Lopez estaba obligado a vender la porcion que le correspondia en el censo, ó a comprarles a ellos las partes que se les adjudicaron y a indemnizarles de las rentas ó frutos producidos desde la muerte del padre a justa regulacion de peritos; que comunicándose traslado al Francisco Lopez, le evacuó despues de decidido un incidente suscitado por el demandado, sobre falta de personalidad del Procurador de los demandantes para representar a Faustina Lopez, diciendo que se conformaba con la pretension de aquellos respecto a comprar la parte del dominio útil que les correspondiese en las fincas del censo, siempre que no le quisiere la dueña del dominio directo, y a darla cuenta de los productos de dichas fincas desde la muerte del padre, sobreeseyéndose en su virtud en el expediente, conforme a los artículos cuatrocientos noventa y dos y cuatrocientos noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil: que llamados los autos con citacion de las partes, se dictó en diez y siete de Febrero último, auto decisorio, por el que, previos los fundamentos que en el mismo se consignaron, se sobreeseyó en las actuaciones; ordenando a Francisco Lopez, que en el término de ocho dias diese por terminada la operacion de inventario, division

y adjudicacion de los bienes quedados al fallecimiento del padre, con inclusion de las fincas censadas é intervencion de los interesados, rindiese cuenta de los productos de dichos bienes, comprase la parte de los censidos que pudiesen corresponder á aquellos, prévia tasacion pericial, librándose despacho al Juez de paz de Villafuertes para que ante Escribano se hiciese saber al Francisco y cumplir lo preceptuado con asistencia de todos los interesados á quienes se les hacia saber igualmente:

Resultando, que expedido dicho despacho al Juez de paz de Villafuertes, se cumplimentó notificándose á los interesados, practicándose las diligencias ante el Escribano D. Ruperto Miguel, segun las que, nombrados peritos tasadores por aquellos, se procedió al parecer á la tasacion de los bienes, importantes treinta mil ciento ochenta reales y á la cuenta de los productos de que resultó un alcance contra el Francisco de seiscientos sesenta y nueve reales, concuyéndose la operacion, la cual se halla sin firmar ni autorizar de nadie, con una diligencia del referido Escribano Miguel de que no habia podido darse cumplimiento á lo prevenido por el Juzgado en el despacho del diez y ocho de Febrero último por haberse negado Francisco Lopez á la conformidad de las anteriores diligencias, segun que en aquel acto lo habia manifestado verbalmente: que con presentacion de estas diligencias, produjeron escrito los demandantes en veinte de Marzo diciendo que los tasadores habian valuado los bienes en menos de la mitad de su justo precio en perjuicio suyo y en beneficio de Francisco Lopez, el que proponiéndose seguir disfrutándoles, se habia negado á firmar la operacion, segun resultaba de la diligencia del Escribano D. Ruperto de Miguel, por lo que pedian se librase despacho á su costa, para que en el preciso término de ocho dias diese por terminada la testamentaria del padre, en la forma prevenida en auto del diez y siete de Febrero, declarándose nulas las diligencias que acompañaban por no estar entendidas conforme á derecho por la temeridad del Francisco, á quien se impondrian las costas, y por un otrosí pidieron que se requiriese al mismo Francisco, que no labrase las fincas y que estas se pusiesen en administracion en persona nombrada por los interesados prévia fianza:

Resultando, que en veintidos del mismo mes, se dió auto mandando dejar sin efecto las diligencias practicadas por el Juez de paz de Villafuertes, que se nombrase nuevo despacho, para que nombrándose por las partes un perito por cada una ó tercero en discordia; diesen por declaracion jurada el valor de las fincas, teniendo en cuenta la calidad del censo; que se requiriese al Francisco se abstuviese de labrar las fincas que se pondrian en administracion afianzando el que se nombrase, y que mediante á que dicho Francisco habia presentado la cuenta de los productos, se diese conocimiento de ella á los interesados para

ver si se conformaban ó espusiesen lo conveniente: que notificado este auto á las partes, pidió la de Francisco Lopez en escrito del veintisiete, reposicion por contrario imperio, en cuanto por ello se dejaba sin efecto las diligencias de nombramiento de tasadores de los bienes correspondientes al censo enfitéutico y la tasacion de las fincas y demás operaciones practicadas con tal motivo, se mandaba librar nuevo despacho para que se practicasen en otra forma y que se le requiriese para que se abstuviese de hacer labores en las fincas en cuestion, y que se pusiesen en administracion: que dejándose sin efecto dicha providencia, se le comunicase traslado por el término ordinario, entregándosele el expediente original:

Resultando, que comunicándose traslado de este escrito á los demandantes, impugnaron la solicitud que en él se hacia pidiendo se desestimase con las costas; y en nueve de Abril se dió auto declarándose no haber lugar á la reposicion del de veintidos de Marzo, con la aclaracion de que el despacho librado y diligencias practicadas fuesen á costa del Escribano de Mazuela y Juez de Villanomez: que habiéndose apelado de este auto, admitida la apelacion en ambos efectos, se remitieron los autos á esta Superioridad, donde se ha seguido el curso por sus trámites:

Considerando, que por la novedad que ofrecian las diligencias practicadas á virtud del despacho librado para llevar á efecto el auto ejecutoriado de diez y siete de Febrero último, y la pretension introducida por Sinfioriano Lopez y consortes en veintuno de Marzo, folio cuarenta y siete de autos, debió oirse sobre ella á Francisco Lopez, confiriéndole desde luego traslado para que dijese lo que tubiera por conveniente y á su derecho interesara, acordando despues el Juez lo que procediese en justicia:

Fallamos, que debemos dejar y dejamos sin efecto el auto apelado de nueve de Abril y su referente de veintidos de Marzo último, y devuélvase los de su razon al Juez de primera instancia de Lerma, para que reponiéndolos al estado que tenian á la presentacion del mencionado escrito confiera el oportuno traslado al citado Francisco Lopez, proveyendo despues lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Por esta nuestra sentencia que mediante la ausencia y rebeldía de Juan Lopez y Pablo Ausin, además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia; así lo mandamos, firmamos y pronunciamos.—Pedro Sellés.—Casto de Liébana.—Anselmo Casalo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Señor Magistrado ponente Don Pedro Sellés en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia territorial, en Burgos á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia.—Francisco Aparicio del Rey.

Don Bernabe de Bustamanto y Suso, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado.

Hago saber: Que en el dia veinte y dos del presente mes de Octubre y su hora de las once de la mañana, se venderán en la Sala de este Juzgado las fincas siguientes.

En jurisdiccion de Villagalijo.

La quinta parte de un establecimiento de batan y molino harinero, movidos por agua, con todos sus utensilios, rededores y pertenecidos, situado todo en do dicen Peña Zurbona que surca por Cierzo y Solano, camino y por Regañon, rio Tiron, retasada en veinte y dos mil reales. 22000

En jurisdiccion de Pradoluengo.

Una casa habitacion, situada en la calle de Santa Maria, que surca por Ábrego su entrada, Solano, camino para los ballados, Cierzo, el barranco y Regañon otra de este caudal, retasada en diez y seis mil reales. 16000

Otra casa contigua á la anterior, que surca por Solano, la misma, por Ábrego, su entrada, Regañon, huerto de Mateo Calvo y por Cierzo, el barranco, retasada en nueve mil reales: 9000

La sétima parte de otra en dicha calle, que surca por Cierzo, de D. Vitoriano de Simon, Regañon, su entrada, Ábrego, Doña Hilario Rubio y por Solano, de Gregorio Moral, retasada en nueve cientos reales. 900

La octava parte de otra, en la misma calle, que surca por Regañon su entrada, Ábrego, de Don Bartolomé y D. Inocente de Simon, por Cierzo, de Don José Hernandez, vecino de Cádiz y por Solano, sitio solar de esta y casa contigua, retasada en nueve cientos reales. 900

Una parte de treinta y seis de un establecimiento, máquina de hilar con todos sus utensilios é igual porcion en el labadero de lanas, tendadero y demas rededores, sito todo en do dicen Zubiaga, cuyos surqueros son bien notorios, retasada en seis mil reales. 6000

La sétima parte de un establecimiento, tinte y casa, prensa, huerta y tegibano nuevo, todo con sus utensilios, situado en dicha calle de Sta. Maria, que surca por Solano su entrada, Cierzo y Regañon, el rio y por Ábrego, de Fermin Villanueva, retasada en seis mil reales. 6000

La séptima parte de un edificio y casa, cinco ramblas, una de ellas cubierta con una heredad y huerta contigua á las mismas, como de tres fanegas de cabida, sitotodo en do dicen los ballados, cuyos surqueros son notorios, á cuya posesion pertenece un puente que da paso á ella y una por-

cion de terreno encima de él, retasada en cuatro mil cuatrocientos reales 4400

Las cuales pertenecen á la testamentaria de Doña Eusebia de Simon, esposa de D. Vicente Martinez, vecino de Pradoluengo y se venden á peticion de este y sus hijos menores para pago de acreedores, advirtiendo que en la subasta se procederá á rematar cada finca por separado por el orden que lo reclamen los licitadores, y que solo se han de vender las que basten á obtener la cantidad proximamente de once mil reales, y no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Belora lo primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Bernabé de Bustamante.—Por su mandato, Eugenio Izquierdo Rioja.

Licenciado D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por segunda vez, á Saturnino Antolin, vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo, sobre muerte dada á Leon Moroso, de la misma vecindad; en la inteligencia, que de no verificarlo, se procederá contra él en ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, las que le pararán el mismo perjuicio que si se hallase presente.

Dado en Salas de los Infantes Setiembre veinte y dos de mil ochocientos sesenta y dos.—Rafael Martin.—P. S. M., Lucio Valmaseda.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito Escribano certifica y da fé.

Por el presente, hago saber: Que en este mi Juzgado y por ante el que refrenda, se intruyen actuaciones de oficio con motivo de haber desaparecido del pueblo de las Fraguas, en el distrito municipal de Arenas, la tarde del veinte y seis de Junio último, el jóven Manuel Berosótegui, natural de Zalla, en la provincia de Vizcaya, que vivia en compañía de su tio Bautista Berosótegui, domiciliado en el expresado lugar de las Fraguas; es de edad de trece á catorce años, estatura regular, grueso, lleno de cara y de buen color; viste pantalon de mahon rayado oscuro, blusa de algodón ablandada y usada, boina encarnada, descalzo y algunas veces acostumbraba llevar sombrero negro hongo de los ordinarios. En cuya causa y por providencia de esta fecha, he mandado que se publique por medio de edictos en la Gaceta del Gobierno, en el Boletín oficial de esta provincia y en los de las limitrofes, para que si alguna persona sabe del paradero de dicho jóven, lo ponga en conocimiento de la autoridad mas próxima y esta le remita á disposicion de este Juzgado; rogando y encargando á todas las demas autoridades, así judiciales como gubernativas, se sirvan dictar á sus respectivos dependientes las órdenes oportunas en busca del expresado Manuel Berosótegui. Dado en Torrelavega á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.